

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

D. Miguel Socías y Caimarí, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo tenido conocimiento oficial por el Excelentísimo Sr. Gobernador militar, de que el Excelentísimo Sr. Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura, por acuerdo del Gobierno de S. M., ha dispuesto que en esta región quede declarado el estado de guerra; previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la vigente ley de orden público, he resignado, con esta fecha, en la Autoridad militar el mando de esta provincia.

Al hacerlo público por

medio del presente, me complazco en manifestar á los habitantes todos de la provincia, la profunda satisfacción con que he visto las pruebas de sensatez y cordura que, durante las difíciles circunstancias por que atraviesa la patria, han venido dando; debiendo advertirles que el estado de derecho establecido por la declaración del de guerra, no implica la suspensión de las garantías constitucionales, las cuales continúan en vigor.

Segovia 9 de Mayo de 1898.

MIGUEL SOCÍAS.

Don Francisco Galbis y Abella, General de Brigada y Gobernador militar de esta provincia.

Resignado en mi el mando de la autoridad civil, queda sujeta la administración de justicia y la represión de los delitos contra el orden público á las disposiciones que marca el bando del Excelentísimo Sr. Capitán general de esta región que á continuación se expresa:

ESTADO DE GUERRA

“Don Antonio Dabán y Ramírez de Arellano, Teniente general de los Ejércitos nacionales y Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura.

Hago saber: Que hallándonos en guerra con los Estados Unidos y habiendo cesado en sus facultades la autoridad civil, corresponde á mis atribuciones prevenir que no se trate de inutilizar los patrióticos esfuerzos que con viril energía y admirable entusiasmo hace la nación en los actuales y solemnes momentos.

Con el fin de prevenirlos, y para evitar que propalando noticias inexactas se procure extraviar la opinión pública, autorizado por el Gobierno de S. M. y haciendo uso de las atribuciones que me confieren las ordenanzas del Ejército y el código de justicia militar, ordeno y mando:

Artículo 1.º Queda declarado el estado de guerra en esta capital.

Art. 2.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, serán

juzgados por los tribunales militares, además de los delitos que son de su exclusiva competencia, según las disposiciones vigentes, todos los comprendidos en el título I y en el capítulo I, título II, libro 2.º del código penal ordinario, y cuantos puedan producir alteración en el orden público, cualquiera que sea el medio empleado para cometerlos, incluso el de la imprenta.

Art. 3.º Se considerará comprendido en el anterior artículo á todo el que, sin estar especialmente autorizado para ello, publique noticias relativas á las operaciones de la guerra, sea cual fuere la forma en que lo efectúe.

Art. 4.º No se permitirán reuniones ni manifestaciones públicas. Las que se organicen sin mi consentimiento serán disueltas por la fuerza, quedando los manifestantes comprendidos en el artículo 2.º de este bando.

Art. 5.º Intimo á todos á que depongan toda clase de actitud revoltosa y presten obediencia á la autoridad. Los que lo verifiquen

inmediatamente quedarán exentos de pena, excepto los que aparezcan como jefes de rebelión ó sedición.

Art. 6.º Los Alcaldes y funcionarios públicos que no presten el auxilio que se les reclame por mi autoridad ó por mis delegados para la persecución de los delitos de que trata este bando, quedarán sujetos á la responsabilidad en que incurran, conforme lo dispone el art. 24 de la ley de orden público.

Art. 7.º Los individuos de tropa que estén en situación de reserva y los que se hallen disfrutando licencia, que tomen parte en los delitos que quedan indicados, serán juzgados por los Tribunales militares y sufrirán todo el rigor de las leyes.

Art. 8.º Los Tribunales y Autoridades civiles continuarán ejerciendo su jurisdicción en cuanto no se oponga á lo mandado en este bando.—El Capitán general, Antonio Dabán.,

Creo un deber en mí, atendiendo al patriotismo y sensatez de los habitantes todos de esta provincia, manifestar hoy que tengo la seguridad de que no me será preciso usar el rigor de las leyes militares.

Segovia 9 de Mayo de 1898.

FRANCISCO GALBIS.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

En la Gaceta del día 3 del corriente se publica la Real orden que sigue:

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Imo. Sr.: Por Real orden de 22 de Marzo último se ha dispuesto lo oportuno para que los expedientes de aprovechamientos en los montes que no revisten carácter de interés general, incoados por los distritos forestales antes de incautarse de esas fincas el Ministerio de Hacienda, sigan trami-

tándose debidamente; pero según se indicaba ya en la mencionada disposición, hay aún otros disfrutes que realizar en dichos predios durante el corriente año forestal, respecto de los cuales aquellos distritos nada han hecho todavía para llevarlos á efecto.

Reunidos ya, con respecto á la mayoría de las provincias, los datos relativos á la naturaleza y número de tales disfrutes, es llegada la ocasión de disponer lo conducente para ejecutarlos. En su consecuencia, de acuerdo con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Intervención general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, á medida que se formen los estados comprensivos de los aprovechamientos de que se trata, los autorice V. I. y se publiquen en el Boletín oficial de la provincia respectiva á los fines del último párrafo del art. 17 del reglamento de 7 de Octubre de 1896, seguidos de los correspondientes pliegos generales de reglas facultativas. Asimismo ha dispuesto S. M. que para la oportuna ejecución de los referidos disfrutes se dicten desde luego las prescripciones administrativas siguientes:

Montes de los pueblos.

1.ª Los Ayuntamientos de los pueblos dueños de los montes en que han de llevarse á efecto los disfrutes mencionados, arreglarán la distribución de los productos de uso vecinal, sujetándose al art. 75 de la ley Municipal vigente y al 2.º de la de 30 de Junio de 1888, como también de los demás productos respecto de los cuales exista derecho al uso gratuito ó por el precio de tasación, y dispondrán la adjudicación de los restantes en pública subasta.

2.ª Las subastas se anunciarán en el Boletín oficial de la provincia; y además por edictos en el pueblo lugar de la licitación y en los limitrofes, con treinta días de antelación la primera y con diez las sucesivas á que hubiere lugar.

Dichos anuncios y edictos se redactarán en la forma acostumbrada, debiendo expresarse en ellos el sitio, día y hora en que ha de celebrarse la subasta, la Autoridad que ha de presidirla, la naturaleza y tasación del disfrute y el monte objeto de éste. Los formulará en cada caso la Alcaldía del Ayuntamiento dueño del predio, la cual remitirá el anuncio al Delegado de Hacienda para su publicación, y los edictos á los Alcaldes de los pueblos en que deban exponerse, quienes, una vez cumplimentados, los invarán á la Autoridad encargada de presidir el acto, para su unión al expediente respectivo.

3.ª La primera subasta, y la segunda en su caso, se anunciarán por la tasación con que el disfrute figure en los mencionados estados; la tercera y la cuarta con rebajas que pueden llegar hasta el 25 y 40 por 100 respectivamente de aquella cantidad; y si ni aun así resultase adjudicación, se hará ésta en subasta abierta bajo tipo no menor del 30 por 100 del primero, ó de la manera que estimen más conveniente los Ayuntamientos interesados.

4.ª La subasta se celebrará en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde, y será por pujas abiertas durante media hora entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigirles fianza alguna. Cuando el tipo de tasación exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la capital de la provincia, bajo la presi-

dencia del Delegado de Hacienda ó de un representante del mismo, debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados, acompañados de la carta de pago del ingreso del 5 por 100 de la tasación en Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

5.ª A la subastas presididas por los Alcaldes asistirá precisamente, y firmará el acta el Regidor Síndico del pueblo dueño del predio. En el caso de subastas dobles, asistirá á la que se verifique en la capital de la provincia un funcionario de la Inspección facultativa de montes.

6.ª La aprobación de toda subasta sencilla corresponde al Ayuntamiento dueño de la finca. Las subastas dobles deberán someterse á la aprobación de la Dirección general de Propiedades, á cuyo fin el Alcalde, ante el cual se hubiese celebrado una de ellas, remitirá el expediente respectivo á la Delegación de Hacienda, para que, junto con el instruido por la misma, los eleve al acuerdo de dicha Dirección.

7.ª Aprobada la subasta, y dentro de los cinco días siguientes al de la notificación, el adjudicatario deberá constituir en arcas municipales del respectivo pueblo el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la indemnización de los consiguientes daños y perjuicios.

8.ª El aprovechamiento no comenzará sin que el rematante se halle provisto de la correspondiente licencia, expedida por el Ayudante encargado de la provincia ó de la Sección respectiva y se le haya hecho entrega del disfrute.

9.ª No se expedirá licencia alguna sin la presentación de la carta de pago que acredite que por el Ayuntamiento interesado se haya hecho el ingreso del 10 por 100 correspondiente al aprovechamiento en la Delegación de Hacienda de la provincia.

10. La licencia expresará el sitio del aprovechamiento, la clase y cuantía de éste, su duración y el nombre del adjudicatario.

11. No se anunciará subasta alguna de maderas, resinas ni corcho, sin señalar antes los árboles ó el lugar del aprovechamiento. Este señalamiento y la inmediata entrega de lo señalado á la Comisión de montes del Ayuntamiento dueño del predio á que se refiere el art. 60 de la vigente ley Municipal y el 22 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896, se hará por un funcionario facultativo de la Inspección, con asistencia de una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo, formalizándose de ello la correspondiente acta firmada por todos los asistentes.

12. Con idénticas formalidades, excepto la asistencia indispensable del funcionario facultativo, se hará por la referida Comisión de montes las entregas de los disfrutes á los respectivos rematantes y los reconocimientos finales. De ambas operaciones se levantarán actas, en las cuales se hará constar el estado de la finca en el sitio del aprovechamiento, detallando los daños que en él existan.

13. A los disfrutes de maderas ó de leñas con destino al uso vecinal ó gratuito de los pueblos, precederá también todo lo que para aprovechamiento por subasta en montes municipales previene la regla 11.

En los demás aprovechamientos vecinales ó gratuitos, la entrega se sustituirá por un detenido reconocimiento practicado por la Comisión de montes

del Ayuntamiento dueño del predio, con asistencia del Regidor Síndico, de una pareja de la Guardia civil y del guarda local si lo hubiere, levantándose acta, en la que se haga constar lo propio que se expresa en la regla 12.

14. Los reconocimientos finales de todos los disfrutes á que la regla anterior se refieren, se practicarán con iguales requisitos á los prevenidos en la segunda parte de la misma. De las actas correspondientes á unas y otras operaciones, como también de las á que se refiere la prescripción 12, se remitirán copias autorizadas por la Comisión de montes al Ayudante de la Inspección.

15. Para la apreciación y castigo de los daños é infracciones que se hagan constar en las actas de señalamientos y en los de entrega y reconocimiento final, se procederá con arreglo á lo que dispone el cap. 2.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1896, y el art. 46 de la Real orden de 2 de Noviembre de 1896, aprobatoria de las instrucciones para el régimen de la Inspección facultativa de montes.

16. De todos los daños, abusos é infracciones que se cometan durante la ejecución de los disfrutes dentro del sitio del aprovechamiento, se exigirán á la Comisión de montes encargada de la vigilancia de éste las responsabilidades á que hubiere lugar si no hubiere denunciado oportunamente tales hechos, para los fines prescritos en el art. 19 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896.

Montes del Estado.

17. La adjudicación de los disfrutes en montes pertenecientes al Estado se hará mediante pública subasta, exceptuando los productos respecto de los cuales exista derecho reconocido al uso gratuito ó por el precio de tasación. La determinación de los correspondientes á cada uno de los expresados dos grupos, se acordará por el Delegado de Hacienda, á propuesta del Ingeniero de la región respectiva.

18. Son aplicables á los disfrutes de los cuales se trata, en montes del Estado, las prescripciones anteriores 2.ª, 4.ª, 8.ª, 10.ª y 15.ª, íntegramente; y las restantes, hasta la 16 inclusive, con las modificaciones siguientes:

a) Los anuncios y edictos para las subastas se redactarán y circularán por el Jefe de la Sección de Propiedades.

b) Si de la cuarta subasta de un aprovechamiento no resultase adjudicación, se hará ésta por medio de subastas abiertas ó de la manera que extime más conveniente la Dirección general de Propiedades, oyendo á la Inspección facultativa de montes.

c) A las subastas presididas por los Alcaldes asistirá el Jefe de la Sección de Propiedades ó un representante del mismo debidamente autorizado.

d) La aprobación de las subastas sencillas corresponde al Delegado de Hacienda de la provincia.

e) La fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato la constituirá el adjudicatario en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

f) No se expedirá licencia alguna sin que los rematantes ó los usuarios, en su caso acrediten haber ingresado en la sucursal de Caja de Depósitos el 10 por 100 del valor por el cual se les hubiese concedido el aprovechamiento.

g) El señalamiento de los árboles ó del sitio del disfrute, cuando el aprovechamiento consiste en maderas, leñas, resinas ó corchos, los practicará un funcionario facultativo de la Inspección sin necesidad de que concurra

ningún otro agente de la Administración.

b) Las entregas á los rematantes, ó los usuarios en su caso, y los reconocimientos finales de toda clase de disfrutes se harán también por dichos funcionarios con asistencia de los interesados y de la Guardia civil.

b) Tratándose de aprovechamientos vecinales ó gratuitos, los usuarios serán representados por la Comisión del Ayuntamiento á que éstos pertenecan, responsables de la buena ejecución del disfrute, con la cual se entenderán los funcionarios de la Inspección para la expedición de licencias, entregas y reconocimientos.

b) El rematante, cuando el aprovechamiento sea en subasta, y la Comisión de montes, cuando el disfrute sea vecinal ó gratuito, será responsable de toda infracción ó contravención cometida, con obligación al pago de las multas, restitución y resarcimientos de daños ocurridos dentro del lugar del aprovechamiento desde la fecha de la entrega hasta la práctica del reconocimiento final, si no denunciase en término de cuatro días al causante del daño, presentando al autor del mismo ó demostrando satisfactoriamente, en otro caso, la causa de no hacerlo así.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1898.

López Puigcerver.
Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que sus prescripciones sean conocidas y observadas, tanto por los particulares como especialmente por los Ayuntamientos, Alcaldes y funcionarios á quienes más inmediatamente toca su cumplimiento.

Segovia 5 de Mayo de 1898.—
El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Alcaldía de Basardilla.

El Ayuntamiento y Junta municipal que presido, en sesión del día 5 del corriente, ha acordado tenga lugar un deslinde y acotamiento de caminos, cañadas y dehesas boyales del municipio, en lo que respecta á este término municipal, siendo este deslinde de carácter local, cuyo acto dará principio á los quince días de que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia y en tres números consecutivos, dando principio por una Comisión nombrada al efecto por esta Corporación, comenzando por el camino de este pueblo á Espirido, y desde dicha fecha y durante quince días después de hecho el deslinde, podrán reclamar los propietarios de agravio si se creyeren perjudicados; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten, declarándose firme dicha operación.

Basardilla 23 de Abril de 1898.—El Alcalde, Lorenzo Moreno.

Alcaldía de Cantimpalos.

D. Luis Postigo Nieva, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1898 á 1899, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Cantimpalos 5 de Mayo de 1898.—
El Alcalde, Luis Postigo.—P. S. M.,
El Secretario, Mariano Martín.

Alcaldía de Vegas de Matute.

D. Cesáreo Useros Sanz, Alcalde constitucional de Vegas de Matute.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se arriendan á venta libre los derechos que se devenguen en esta población y su término, por el consumo de las especies comprendidas en el adjunto estado, durante el próximo año económico de 1898 á 99, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 18 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 2.279 pesetas, 52 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado:

RAMOS.	Derechos del Tesoro.		3 por 100 de cobranza y conducción.		Recargo municipal del 50 por 100.		Total de cada ramo.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Carnes de todas clases.....								
Líquidos.....	1.296		38'88		648		1.932'88	
Pescados.....								
Jabón duro y blando.....								
Aguardientes.....	288		8'64				296'64	
Sal común.....								
TOTALES.....	1.584		47'52		648		2.279'52	

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma, el 5 por 100 del tipo señalado, debiendo presentar fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial*, para el que desee interesarse en ella.

Vegas de Matute 3 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Cesáreo Useros.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

Fijado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario que ha de regir en el año de 1898 á 99, y resultando en aquél déficit, la Junta municipal ha considerado indispensable acordar para enjugar dicho déficit, la propuesta de recursos ordinarios y extraordinarios que sean menos gravosos al vecindario, y al efecto tiene acordado el recargo del 50 por 100 sobre cédulas personales, el 16 por 100 en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, el 16 por 100 en la de subsidio industrial y de comercio, el 100 por 100 en el impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder, no tarifados en la general de consumos, cuya tarifa por especies, unidades, precio medio y derechos de arbitrios, á continuación se expresan:

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	Precio medio.		Derechos de arbitrios.		
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Dmls.
Dulces y confituras.						
Confituras y dulces de todas clases, de frutas verdes y secas, así en seco como en almibar, conservas, turrone, pastas y mazapán.....	Kilogramo.	3'25		0'25		
Arrope con frutas ó sin ellas.....	Idem.....	1'25		0'05		
Turrón de piñón.....	Idem.....	1'30		0'13		
Miel de abejas, de cañas y panal de miel.....	Idem.....	1'25		0'05		
Frutas.						
Albaricoques, albérchigos, duraznos y melocotones de todas clases.....	Idem.....	0'75		0'05		
Almendras amargas ó dulces con cáscara.....	Idem.....	2'17		0'05		
Idem sin cáscara.....	Idem.....	1'75		0'17		
Avellanas y chufas.....	Idem.....	1'37		0'05		
Piñón mondado.....	Idem.....	1'40		0'06		
Idem con cáscara.....	Idem.....	0'25		0'01		
Brevas é higos verdes, secos y comunes.....	Idem.....	0'43		0'05		
Castañas verdes, exceptuándose las destinadas para ganado.....	Idem.....	0'26		0'05		
Castañas pilongas.....	Idem.....	0'40		0'05		
Madroños.....	Idem.....	0'50		0'05		
Cerezas y guindas de todas clases.....	Idem.....	0'50		0'05		
Ciruelas verdes de todas clases.....	Idem.....	0'50		0'05		
Bellotas de encina y roble, exceptuándose las destinadas al ganado.....	Idem.....	0'15				60
Fresas y fresones.....	Idem.....	2'17		0'35		
Frambuesa y grosella.....	Idem.....	0'50		0'05		
Granadas.....	Idem.....	0'50		0'05		
Higos chumbos en banastas.....	Idem.....	0'78		0'05		
Limonos, limoncillos, limas, naranjas y cidras.	Idem.....	0'50		0'05		
Manzanas, peras y membrillos de todas clases.	Idem.....	0'35		0'05		
Melones y sandías.....	Idem.....	0'43		0'01		
Nueces.....	Idem.....	0'30		0'01		
Uvas pasas de todas clases, ciruelas pasas, dátiles, higos pasos en cajas, pan de higos y orejones.....	Idem.....	1'13		0'08		
Uvas de todas clases, exceptuándose las destinadas para vino.....	Idem.....	0'50		0'05		
Cocos y demás frutas de América.....	Idem.....	1'80		0'08		
Varios artículos.						
Patatas.....	Idem.....	0'12				50
Pimiento.....	Idem.....	2'08		0'08		
Espárragos.....	Idem.....	2		0'10		
Alcachofas.....	Idem.....	1'75		0'05		
Pimientos, tomates, cebollas, navos y legumbres verdes y cualquiera clase de hortaliza.	Idem.....	0'18				50
Carbón de piedra y hulla.....	Los 100 kilos. . .	0'07		0'40		
Cominos y anises.....	Kilogramo.	1'13		0'08		
Clavo y pimienta.....	Idem.....	4'16		0'40		
Hortalizas y legumbres procedentes de las huertas de la población.....	Carga.....					0'20

Segovia 6 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bonifacio Gómez Cascón, apodado el "Tuerto", de cuarenta y cinco años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Navalmanzano, hijo de Máximo y Gregoria, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado ó Cárcel pública del partido, á sufrir la pena de tres meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesto en causa criminal por hurto de una manta; bajo apercibimiento de que en otro caso será decla-

rado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo nuevamente á las autoridades y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto y á su conducción á la cárcel del partido á disposición de este Juzgado, haciendo constar en su caso, el día y hora en que fuere habido.

Dado en Segovia á veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Tomás García Martín.—Julían Otero.

Juzgado municipal de Sepúlveda.

Don Casimiro de Montalbán y Rico, Juez municipal de esta villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que para cubrir las responsabilidades impuestas en sentencia en juicio declarativo verbal que se sigue en este Juzgado á instancia de Segundo Antona Revilla, de esta vecindad, contra Simón Antona, que lo es del Villar de Sobrepeña, sobre pago de doscientas cuarenta y dos pesetas y cincuenta céntimos, se sacan á segunda subasta con deducción del veinticinco por ciento de su tasación, el día diez y ocho de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, en esta Sala Audiencia las fincas siguientes, sitas en término de dicho Villar de Sobrepeña.

Una tierra al sitio de los Vallejos, de cabida media obrada; linda O., Santiago Casado; S., Victor Barrio; P., María Casado, y N., Manuel Montero; tasada en 30 pesetas.

Otra á las Desillas, de media cuarta; linda O., Valentina Yagüe; S., Santiago Casado; P., Manuel Montero, y N., una linde; en 15 idem.

Otra al Herradón, de una cuarta; linda O., una lastra; S., Manuel Tanarro; P., vereda del cerro Valdepino, y N., Raimunda Escorial; en 25 idem.

Otra á las Porterías del monte, de media cuarta; linda O., Luis Velasco; S., una lastra; P., Juan Antoranz, y N., una linde; en 10 idem.

Otra á la Cruz del monte, de media cuarta; que linda O., camino del monte; S., una lastra; P., Luis Velasco, y N., Juan Barrio; en 15 idem.

Otra á las Suertes nuevas, de media cuarta; linda O., Juan Barrio; S., una lastra; P., Cesáreo Antoranz, y N., lastra; en 25 idem.

Otra á la Peinada espensa, de media cuarta; linda O., camino de Valdemueles; S., Pedro Escorial; P., Matias Cristóbal, y N., Luis Velasco, en 15 idem.

Otra á las Fuentesillas de Valdepino, de media cuarta; linda O., Santiago García; S., camino de Negueruela; P., Santiago García, y N., Vallejo; en 15 idem.

Otra á la Pontona, de media obrada; linda O., Juan Sebastián; S., peñas, P., Eustasio Montero, y N., linde; en 15 idem.

Otra á la Losa, de media cuarta; linda O. y S., Luis Velasco; P., una linde, y N., Pedro Barrio; en 15 idem.

Otra á Horcapeños, de una cuarta; linda O., Pedro Barrio; S., lastra; P., Manuel Tanarro, y N., camino de Sepúlveda; en 10 idem.

Otra al Alto del Ulagar, de media cuarta; linda O., Francisco Barrio; S., camino de Sepúlveda; P., Cándido Ortiz, y N., una lastra; en 20 idem.

Otra á Vallejos de Abril, de una cuarta; linda O., Pedro Escorial; S., Juan Antoranz; P., Pablo Barrio Escorial, y N., Santiago Casado; en 15 idem.

Otra á los Antorances, de media cuarta; linda O., Cesáreo Antoranz; S., Avelino de Pedro; P., Luis Velasco, y N., José Merino; en 15 idem.

Otra á la Caridad, de una cuarta; linda O., Frutos Casado; S., una pared; P., Cesáreo Antoranz, y N., una lastra; en 20 idem.

Otra á las Lastrillas, de una cuarta; linda O. y P., Avelino de Pedro; S., Felipe Barrio, y N., Elenterio de la Cruz; en 15 idem.

Otra á Vallejillo Lobero, de media cuarta; linda O., Eustasio Montero; S., Dámaso Barrio; P., Cándido Ortiz, y N., Pablo Sebastián; en 15 idem.

Otra á la Charca, de una cuarta; linda O., lastra; S., vereda; P., Félix Ve-

lasco, y N., Victor Barrio; en 15 idem.

Otra al Carril, de media cuarta; linda O., Eusebio Velasco; S., Eustasio Montero; P., Vicente Barral, y N., D. Pedro Revuelta; en 10 idem.

Otra á la Vega de las canteras, de una cuarta; linda O., Domingo Gil; S., lastras; P., Esteban López, y N., una vereda; en 25 idem.

Otra á las Porterías del monte, de media obrada, linda O., Pedro Velasco; M., linde; P., Luis Velasco, y N., D. Francisco Arroyo; en 25 idem.

Otra á la Cuestecilla del monte Valondo, de media obrada; linda O., vereda; M., Pablo Barrio Escorial; P., labra Santiago Montero, y N., Casto Gil; en 50 idem.

Otra á Valde García, de media obrada; linda O., herederos de D. Antonio Guadilla y otros; M., vereda y Juan de Mingo; P., Pablo Barrio Escorial, y N., Santiago Guijarro; en 50 idem.

Otra á la Cruz del monte, de media obrada; linda O., M. y N., paredes, y P., D. Francisco Arroyo; en 50 idem.

Otra al Lastrón Redondo, de una cuarta; linda O. y M., Cándido Ortiz; P., Pablo Barrio Escorial, y N., un lindazo; en 10 idem.

Otra al Camino Mayor, de media obrada; linda O., Elias Arrenal; M., camino; P., Pedro Cristóbal, y N., una linde; en 75 idem.

Otra que titulan Casa Quemada, de media obrada, rodeada de pared y lindes, y la atraviesa una vereda; linda O., herederos de D. Juan Ramón Zorrilla y otros; M., Gregorio Barrio; P., labra Santos Pérez, y N., Pablo Barrio Escorial; en 50 idem.

Si alguna persona quisiera interesarse en la subasta, puede concurrir en esta Sala Audiencia en el día y hora señalados, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, previa consignación del diez por ciento.

Dado en Sepúlveda á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Casimiro de Montalbán.—Por su orden, Pedro Revilla.

Juzgado municipal de Villacastín.

D. Mauricio Corselas Asensio, Juez municipal de este distrito de Villacastín.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1891, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*. En este distrito municipal, hay 360 vecinos.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: certificación de nacimiento; certificación de buena conducta moral; esta certificación deberá ser expedida por el Sr. Alcalde del domicilio del interesado; certificación de examen y comprobación, conforme al reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Los honorarios que ha de percibir el agraciado consisten en los derechos de arancel.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto en el *Boletín oficial*.

Dado en Villacastín á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Juez municipal, Mauricio Corselas.—El Secretario interino, Faustino Martínez.

REAL ACADEMIA

de
CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA
PARA EL CONCURSO ORDINARIO DE 1899,
QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA
EN CUMPLIMIENTO DE SUS
ESTATUTOS.

TEMA.

Constitución de la familia castellana, aragonesa, navarra y catalana. Estudio analítico y sintético del matrimonio, viudedad, paternidad, filiación y testamentifacción, comparando la legislación que rige en cada región, haciendo notar si las diferencias nacen de la ley ó de las costumbres.

Solución de unidad que cabría dar á este problema en el porvenir.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas con letra clara y señaladas con un lema y el tema; se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 30 de Septiembre del año 1899: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.ª Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspon-

diente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 15 de Abril de 1898.—Por acuerdo de la Academia. José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0°.	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Dir. reción.	Velocidad.	
11 Abril.	680.9	16.2	23.0	4.0	S. O.	Calma.	Nuboso.
12 "	678.1	12.8	21.2	7.7	N.	Brisa.	Cubierta.
13 "	679.7	14.0	17.0	1.6	N. N. E.	Calma.	Despejado.
14 "	676.3	15.2	20.0	4.2	S. E.	Brisa.	Cubierta.
15 "	675.4	10.0	17.6	4.0	S. O.	Idem.	Nuboso.
16 "	675.0	4.0	16.4	1.0	O.	Viento. Lluvioso.	Rebollo.

PÉRDIDA

de un perro de caza que se extravió el día 3 del corriente, de pelo largo, blanco, con grandes manchas canelas y el rabo corto.

Al que lo presente en Segovia, Farmacia del hospital, se le gratificará.

REPASO.

Se dan lecciones de las asignaturas de Ciencias y Francés para los exámenes en el Instituto de segunda enseñanza.

DON LUIS CALDERÓN.

Canongía Nueva, 30,
SEGOVIA.

IMPRENTA PROVINCIAL.